Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N°008 -2017-OSCE/SGE

Jesús María, 28 ABR 2017

VISTOS:

El Memorando N° 507-2017/OAD de la Oficina de Administración, los Informes N° 043 y 054-2017/UABA de la Unidad de Abastecimiento y los Informes N° 93 y 146-2017/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) suscribió el Contrato N° 026-2016-OSCE, con la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES DELTA S.A.C., fijándose como objeto, el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Huancavelica, originado por la adjudicación de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2016-OSCE, por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, mediante Carta Notarial N° 223-2017/OAD de fecha 16 de febrero de 2017, la Oficina de Administración notificó a la empresa contratista la Resolución N° 068-2017-OSCE/PRE, a través de la cual se dispuso declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 026-2016-OSCE, al haberse transgredido el principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección;

Que, en virtud de la Carta N° 298-2017/OAD de fecha 07 de marzo de 2017, la Oficina de Administración invitó a la empresa ORGANIZADOS EN SEGURIDAD MACRO S.A.C. para que manifieste su intención de ejecutar las prestaciones pendientes del Contrato N° 026-2016-OSCE, asimismo, a través de la Carta N° 301-2017/OAD de fecha 07 de marzo de 2017, la citada Oficina invitó bajo los mismos términos a la EMPRESA MRG SECURITY S.A.C.;

Que, de conformidad con el Informe N° 043-2017/UABA de fecha 21 de marzo de 2017, la Unidad de Abastecimiento indica que la empresa ORGANIZADOS EN SEGURIDAD MACRO S.A.C., no cumple con los requisitos de calificación (experiencia del postor) establecidos en las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2016-OSCE "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Huancavelica", señalando a su vez, que el requerimiento de contratación se enmarca dentro del supuesto establecido en el literal l) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley N° 30225;

Que, según el Informe N° 93-2017/OAJ de fecha 24 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que si bien no resulta viable legalmente la contratación de la ejecución de las prestaciones pendientes del Contrato N° 026-2016-OSCE bajo los términos del artículo 138° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, la declaratoria de nulidad de contrato y la necesidad urgente de continuación con las prestaciones pendientes facultarían a la Entidad a contratar directamente el servicio requerido, al amparo de lo establecido en el literal l) del artículo 27° de la Ley N° 30225;

Que, mediante Resolución N° 007-2017/SGE de fecha 12 de abril de 2017, se aprobó la inclusión de la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Huancavelica en el Plan Anual de Contrataciones del OSCE;

Que, a través del Memorando N° 411-2017/OOD de fecha 18 de abril de 2017, la Oficina de Órganos Desconcentrados remite los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Huancavelica por las prestaciones no ejecutadas del Contrato N° 026-2016-OSCE, por el periodo de diecinueve (19) meses;

Que, según el Informe N° 054-2017/UABA de fecha 24 de abril de 2017, la Unidad de Abastecimiento informa que de la actualización de la cotización de las prestaciones pendientes de ejecución del Contrato N° 026-2016-OSCE, se obtuvo como valor referencial el monto de S/. 104, 500.00 (Ciento Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Soles), por el periodo de diecinueve (19) meses, propuesto por la empresa de seguridad BEKAP SECURITY S.A.C., concluyendo que al existir la necesidad de contratar el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Huancavelica y al configurarse la causal establecida en el literal l) del artículo 27° de la Ley N° 30225, debe realizarse la contratación directa por el servicio requerido;

Que, con fecha 24 de abril de 2017, fue aprobado el Expediente de Contratación N° 009-2017/OAD, documento que contempla la documentación vinculada con el proceso de la contratación en mención;

Que, en virtud de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0343-2017/OPM de fecha 01 de marzo de 2017, la Oficina de Planeamiento y Modernización garantizó la existencia de recursos suficientes y la previsión presupuestal respectiva para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Huancavelica;

Que, con Memorando N° 507-2017/OAD, de fecha 26 de abril de 2017, la Oficina de Administración solicita se apruebe la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Huancavelica;

Que, a través del Informe N° 146-2017/OAJ de fecha 27 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica ratifica su opinión previa emitida en el Informe N° 93-2017/OAJ sobre la procedencia legal de la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Huancavelica, al amparo de lo establecido en el literal l) del artículo 27° de la Ley N° 30225;

Que, el literal l) del artículo 27° de la Ley N° 30225 señala que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y

b) del artículo 44° de la citada Ley, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación, añadiéndose en el tercer párrafo del artículo en alusión, que estas contrataciones se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, no alcanzando a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, en ese contexto, el artículo 86° del Reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley N° 30225, siendo que dicha aprobación debe efectuarse mediante Resolución del funcionario competente, la que conjuntamente con los informes que la sustentan, deben publicarse en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción;

Que, el artículo 87° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, conforme a lo señalado en los Informes referidos en los considerandos cuarto, quinto, octavo y décimo segundo de la presente Resolución, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa por el supuesto de la existencia de la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44° de la Ley, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación, para lo cual deberá seguirse con la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, asimismo, de conformidad con la Resolución N° 041-2017-OSCE/PRE, entre otras atribuciones, se delegó en la Secretaria General del OSCE la facultad de aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley N° 30225;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa por el supuesto de la existencia de la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44° de la Ley, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Huancavelica, la que deberá realizarse observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF y la Resolución N° 041-2017-OSCE/PRE, con las visaciones de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- *Aprobar la contratación directa, por el supuesto de la existencia de la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44° de la Ley, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación, del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Huancavelica, de conformidad con el literal l) del artículo 27° de la Ley N° 30225.*

Artículo 2º.- *El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto de S/. 104, 500.00 (Ciento Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Soles), por el periodo de diecinueve (19) meses.*

Oficina de Asesoría Jurídica - OSCE

Artículo 3º.- *Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Huancavelica, por el supuesto especificado en el literal l) del artículo 27° de la Ley N° 30225, actuando conforme a los parámetros legales establecidos en la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.*

Oficina de Administración - OAD - OSCE

Artículo 4º.- *Encargar a la Oficina de Administración publicar la presente Resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo legal.*

Regístrese y comuníquese.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - Secretaría General

THOU SU CHEN
Secretaria General